

EXPEDIENTES DE DISCIPLINA URBANÍSTICA POR OBRAS SIN LICENCIA EN SUELO DE ESPECIAL PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA

María Luisa BLANCO LARA
Secretaria del Ayuntamiento de Porcuna (Jaén)

Trabajo de evaluación presentado al Curso de Auditorías Urbanísticas. CEMCI Granada. Septiembre a octubre de 2015

PLANTEAMIENTO:

Por denuncia de la Asociación de Defensa Arqueológica “Amigos XXXX”, remitida por el la Consejería de Cultura, se presenta denuncia de movimientos de tierras en paraje ‘XXXXX’, parcela X, polígono X de este Municipio. (Doc. 1)

RESOLUCIÓN DEL CASO PLANTEADO:

Se comprueba la existencia de solicitud de licencia de obras promovida por el titular de los terrenos afectados, para obra menor de “Movimientos de tierra” en el paraje y parcela citados, de 30 de abril de 2013, la cual no se ha concedido al estar pendiente de subsanación la documentación aportada inicialmente que no concretaba su situación exacta, ni la actuación pretendida, por lo que se le había requerido Memoria descriptiva y gráfica que definiera las características generales del objeto de las obras.

A la vista de la denuncia remitida por Cultura y comprobada la inexistencia de licencia de obras, se ordena por el Sr. Alcalde, la medida cautelar de suspensión con arreglo al art. 181 de la L. 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, y visita de inspección e informe del Aparejador Municipal, que elabora Acta de Inspección de cara al inicio, en su caso, de expedientes de restauración de la legalidad, y expediente sancionador. (Doc. 2) Paralelamente se solicitan instrucciones y directrices de actuación en el caso concreto al tratarse de suelo especialmente protegido por su potencial arqueológico, a la Delegación provincial autonómica de Cultura, por ser quien tiene las competencias en materia de patrimonio histórico y por aplicación de las vigentes NN.SS., que disponen la obligación de contar con informe preceptivo favorable de Cultura, para cualquier actuación en Suelo clasificado como No Urbanizable de Especial Protección por Yacimiento Arqueológico, considerado Bien de Interés Cultural en la Ley 7/2002 O.U.A. Especialmente se solicita asesoramiento técnico en orden a definir la forma correcta de ordenar la reposición de la realidad física alterada, dado que por la peculiaridad de la materia, un ayuntamiento de estas características no dispone de medios especializados a tal punto, y el particular o promotor podría dañar aún más el patrimonio arqueológico ya removido sin licencia, al intentar devolver las cosas al

estado en que se encontraban antes de la primera intervención.

Por otra parte, desde la Fiscalía Provincial se inicia diligencias de investigación en virtud de oficio remitido por la Delegación de Cultura por posible comisión de expolio arqueológico y se solicita de la Secretaría copia de las actuaciones realizadas y expedientes realizados por el Ayuntamiento en relación con estos hechos y en materia de disciplina urbanística y protección de la legalidad. Asimismo se recibe la visita de dos agentes de la Guardia Civil, Equipo de Investigación del SEPRONA, para revisar el expediente y realizar visita “in situ” a la zona afectada, lo que es inmediatamente atendido por el Ayuntamiento, disponiendo que fueran acompañados por el Guarda Rural que conocía su situación exacta.

Posteriormente, el interesado presenta, para la legalización de la actuación realizada, Informe suscrito por ingeniero técnico agrícola, justificando la actuación “realizada de manera progresiva en el tiempo, y no toda ella recientemente, cómo evidencian los cortes del terreno, colorido y flora existente, que ha consistido primordialmente en rellenos y poco profundos movimientos para corregir escorrentías, que son las que han dejado al descubierto dos muros mal colocados de piedras, que no han supuesto modificación de la tipografía ni alterado sus características”, a fin de que se proceda a la concesión de la licencia de obras y finalización de expediente de restauración de la legalidad.

Remitido dicho documento a la Comisión Provincial de Patrimonio de la Delegación de Cultura para su informe preceptivo y vinculante para la concesión de la licencia, así como solicitando asesoramiento específico, dada la materia y la valoración de la magnitud del impacto arqueológico producido, que hace de difícil o imposible la restauración de la realidad física alterada, para que se dicten instrucciones concretas de cómo ha de llevarse a cabo en su caso dicha restauración.

La Delegación de Cultura en Resolución de 27.10. tras exhaustivo informe, concluye que las obras han afectado a un recinto fortificado de época tardo- romana y reutilización en época medieval, con presencia de fragmentos de cerámicas vidriadas, groseras, pintadas y decoradas con verde manganeso, y que el impacto es de tal magnitud, que es imposible restaurar la realidad física alterada, que ante la evidencia de que las obras están finalizadas no cabe autorizarlas ni no procede legalizar la actuación mediante el otorgamiento de licencia, porque son ilegalizables, y que para no producir más daños en las estructuras de piedra afectadas, ni permitir que continuara el expolio de piezas o restos cerámicos, y dado que el asunto se encuentra bajo investigación judicial, para no modificar el estado de los vestigios arqueológicos, se debería cubrir con zahorra o arena lo más similar a la de la zona pero previamente limpiada o despojada de piedras o maderas y restos de gran tamaño, bajo las directrices y supervisión del personal técnico que desplazara para ello la propia Delegación de Cultura.

El Ayuntamiento en virtud de tal Resolución de la Delegación de Cultura,

1º) Respecto al expediente sancionador iniciado, lo deja en suspenso, conforme a lo dispuesto en el artículo 195.4º de la Ley 7/2002 LOUA y art. 65.5º del Decreto 60/2010 Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, al haberse iniciado diligencia penales y hasta tanto se resuelva el procedimiento judicial.

2º) Respecto al expediente de restauración del orden jurídico alterado, resuelve mediante Resolución de Alcaldía dicho procedimiento, ordenando el cubrimiento con zahorra o arena de la zona intervenida, tal y como señala la resolución de la Delegación de Cultura y bajo la dirección y supervisión de sus técnicos.

ÍNDICE:

1. Documento 1: Denuncia de expolio arqueológico y solicitud de información de la Consejería de Cultura.
2. Documento 2: Acta de inspección. Informe del Aparejador Municipal.
3. Documento 3: Primer informe Cultura.
4. Documento 4: Resolución de Alcaldía basada en Informe Jurídico con propuesta de Resolución de inicio de expediente de legalización.
5. Documento 5: Resolución basada en Informe jurídico de Inicio de expediente sancionador.
6. Documento 6: Solicitud Fiscalía.
7. Documento 7: Escrito dirigido a la Fiscalía Provincial, dejando en suspenso el procedimiento sancionador, hasta el pronunciamiento de la autoridad judicial.
8. Documento 8: Resolución expediente de restauración legalidad.

Documento 1.

DENUNCIA DE EXPOLIO ARQUEOLÓGICO Y SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA.

Con fecha 18/06/2013 se ha recibido denuncia de la Asociación de Defensa Arqueológica “XXXXX”, sobre expolio arqueológico en el paraje Cerro XXXXX, localizado en terrenos de su término municipal, concretamente en la parcela X del polígono X de la Población de Villanueva XXXXX.

En las secuencia de imágenes recibidas se aprecia la destrucción del sitio arqueológico, que hasta la denuncia del expolio podía describirse como una fortificación romana situada en un cerro, donde se conservaba un recinto cuadrángular de 11 por 14 metros aproximadamente, formado por grandes sillares de piedra bien trabajada, de un metro de altura. Rodeando este recinto, se observan líneas de murallas. Se citaba como un recinto fortificado del Alto Imperio con perduraciones tardo-romanas y reutilización en época medieval, sobre un sustrato de materiales de la Edad del Cobre.

Necesitamos que desde ese Ayuntamiento se den las oportunas órdenes para paralizar los trabajos de desmonte y cualquier otro movimiento de tierras que se estén produciendo en el lugar. Asimismo necesitamos conocer si la obra estaba sometida al trámite de licencia municipal de obras, si en así en que fase de ejecución se encuentran y con que clase de autorización cuentan.

Firmado: El Jefe de Servicio de Bienes Culturales.

Documento 2.

ACTA DE INSPECCIÓN Nº 1-2.013 TIPO DE ACTA URBANISTICA

En Villanueva XXXX, a las 10,00 horas del día 27 de Julio de 2.013, constituido/s el/los actuario/s que suscriben para documentar los resultados de la actuación inspectora en relación con obras de movimiento de tierras realizadas en suelo No Urbanizable de Especial Protección Arqueológica según Normas Subsidiarias de Planeamiento vigentes, se hacen constar, de conformidad con lo establecido en el artículo 180 LOUA 7/2002, de 17 de diciembre, los siguientes hechos:

1. DATOS IDENTIFICATIVOS DE LOS ACTUARIOS, COMPARECIENTES, PRESUNTOS RESPONSABLES Y DEL INMUEBLE INSPECCIONADO.

1.1. Datos identificativos de los actuarios:

D. XXXXX, Arquitecto Técnico Municipal.

D. YYYYYY, Encargado General de Obras Municipal.

D. ZZZZZ, Guarda Rural.

1.2. Datos identificativos de los comparecientes: No se encontraban presentes en el momento de la inspección por parte del promotor de la obra.

1.3. Datos de identificación:

Propietario: HHHHH, con N.I.F. nº 00.0000.000-T, y domicilio en calle de la Oca nº 3 de Villanueva XXXXX.

Promotor: El Mismo.

Constructor: El Mismo.

1.4. Datos identificativos del inmueble inspeccionado:

Referencia catastral: 130X8A03X001X400X20HY

Finca registral:

Clasificación del suelo: SUELO NO URBANIZABLE.

Calificación urbanística: ESPECIAL PROTECCION ARQUEOLÓGICA.

Valoración inmueble:

Carece de licencia urbanística

2. DATOS DE LA INSPECCIÓN

2.1. Los hechos inspeccionados son los siguientes:

Personado en la finca de referencia se ha comprobado: Que se ha producido el relleno de zanjas producidas por arrastre de pluviales con material del que este técnico desconoce su procedencia, y no posee datos ni conocimientos técnicos precisos para determinar su afección al Patrimonio Arqueológico. Se observan, en otra parte movimientos de tierra en forma de aterrazamientos con medios mecánicos dado el pronunciado desnivel existente, con el fin de realizar nueva plantación de olivos o permitir el acceso de maquinaria agrícola a distintos niveles de la plantación. No obstante, se evidencia que dichas actuaciones se han realizado de forma progresiva en el tiempo, ya que en distintos sitios se observan cortes del terreno de épocas recientes y otras realizadas en tiempos anteriores, sin poder determinar su antigüedad, si bien, según se deduce de lo observado, la actuación se encuentra terminada.

Se adjunta reportaje fotográfico y ficha catastral de la finca.

Por lo expuesto, se le advierte al interesado que se aprecian indicios de la comisión de una posible infracción urbanística, tipificada en el artículo 181 de la LOUA 7/2002, de 17 de diciembre, por lo que cabe proponer las siguientes medidas:

Instar la suspensión de la ejecución de obras no amparadas por licencia.

Instar procedimiento sancionador.

Instar la restauración de la legalidad territorial o urbanística.

Al tratarse de una actuación que afecta a Patrimonio Arqueológico, para lo cual este Técnico carece de formación técnica precisa, se comunica a la Alcaldía que solicite a la Delegación de Cultura Informe de Técnico en materia en Patrimonio Arqueológico que valore la magnitud de la actuación llevada a cabo en la finca descrita y su afección concreta al Yacimiento Arqueológico, así como las actuaciones posteriores para llevar a cabo la restauración, en su caso, de la realidad física alterada, ya que se desconoce la situación previa del Yacimiento y la importancia y antigüedad de las estructuras de piedra afectadas.

En testimonio de lo actuado, se levanta la presente Acta por triplicado.

La firma de la presente Acta no implica aceptación de su contenido ni de la responsabilidad en que pueda haber incurrido la persona presuntamente infractora, excepto cuando así lo hubiere reconocido expresamente en la misma.

Fdo. El Técnico Municipal

Documento 3.

PRIMER INFORME DE CULTURA.

Antecedentes.

Se recibe oficio del Ayuntamiento de Villanueva XXXXX en el que comunica la solicitud de licencia presentada por D. HHHHH, en la parcela X del polígono X del término municipal de Villanueva XXXXX, adjuntando documentación para su informe.

Se traslada al Ayuntamiento oficio de la Delegación de Educación, Cultura y Deporte, indicando que se tiene conocimiento de la comisión de un expolio en paraje Cerro XXXXX, solicitando que se paralicen los movimientos de tierra, y solicitando cualquier autorización con que contase.

Se recibe informe técnico del Ayuntamiento sobre expolio en Cerro XXXXX, concluyendo que “en la actualidad no consta se estén realizando trabajos de desmonte o cualquier otro movimiento de tierras.

Informe:

Se informa la documentación en cumplimiento del art. 33.3 de la Ley 14/2007 del Patrimonio Histórico de Andalucía que especifica que “será necesario obtener autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares u otras Administraciones Públicas deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su entorno”.

La obra está realizada aunque se ha acumulado piedra junto a las barranqueras para taparlas si se vuelven a abrir. Estos acopios se ha dicho no parecen provenir de la cantera abierta en la propia parcela.

Propuesta:

Ante la evidencia de que las obras están finalizadas no cabe autorizarla. En el caso de que las obras sean compatibles con los planeamientos, el Ayuntamiento puede optar por la legalización. En este caso el promotor debería presentar un documento donde, junto con la justificación del cumplimiento de las distintas normativas de aplicación, describa las obras realizadas, con la extensión y profundidad de las barranqueras cubiertas y la procedencia de los materiales aportados.

Fdo. El Jefe de Servicio de Bienes Culturales.

Documento 4.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA BASADA EN INFORME JURÍDICO CON PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE INICIO DE EXPEDIENTE DE LEGALIZACIÓN.

Hechos

Primero. Con fecha 30 de abril de 2013, por D. HHHHH, NIF 00.000.000-T, se solicitó en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento (nº 2625) licencia de obra consistente en “Movimientos de tierra”, en el paraje XXXXX, polígono X, parcela X. Consta Informe del Arquitecto Técnico Municipal de fecha 9 de mayo de 2013, nº expte 108/13, sobre requerimiento de documentación gráfica para completar la solicitud de licencia urbanística. Mediante escrito de D. HHHHH, presentado con fecha 17 de mayo de 2013, con número 2981, en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento se completó el expediente con la documentación gráfica solicitada. En Informe del Arquitecto Técnico Municipal de fecha 6 de junio de 2013, expte. nº 108/13, se manifiesta que existe afección a Yacimiento Arqueológico y, conforme a a las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Villanueva XXXXX, con carácter previo a su resolución debe emitirse Informe de viabilidad por parte de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de la Delegación Territorial de Educación Cultura y Deporte. Mediante oficio del Ayuntamiento de Villanueva XXXXX de fecha 7 de junio de 2013, (Nº Registro de Salida 1396) se remitió a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, el expediente, solicitando informe, por existir afección a Yacimiento Arqueológico. La petición de este Informe fue reiterado con fecha 29 de mayo de 2014. Este Informe ha sido remitido al Ayuntamiento con fecha 11 de julio de 2014 por la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte.

Segundo. Mediante providencia de Alcaldía de fecha 16 de julio de 2014, se ordenó la emisión de informe técnico y jurídico al respecto. En este sentido, el técnico municipal suscribe el Acta de Inspección Nº 1-2014, de 17 de julio de 2014, en el que describe las actuaciones realizadas y las medidas a adoptar y la Secretaría suscribe informe jurídico de fecha 25 de julio de 2014.

Tercero. Girada visita de inspección por el técnico municipal realizada con fecha 17 de julio de 2014, según Acta de Inspección Nº 1-2014, se comprueba que en el inmueble referido, se ha llevado a cabo el relleno de zanjas producidas por arrastre de pluviales, sin que el Sr. Arquitecto Técnico Municipal tenga datos ni conocimientos para determinar el origen del material con el que se ha rellenado la zanja, estando la obra terminada, careciendo de la correspondiente licencia urbanística. En el acta mencionada se hace constar que se trata de obras para las cuales el planeamiento no es contrario, por lo que se deberá instar la ejecución de las obras ejecutadas y se proponen las siguientes medidas: instar la no ejecución de cualquier otro tipo de obras en la finca; instar procedimiento sancionador; e instar la legalización conforme al artículo 182.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, de la forma señalada en el Informe de fecha 7 de julio de 2014, emitido por la Ponencia

Técnica de Patrimonio Histórico, recibido en este Ayuntamiento desde la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte con fecha 11 de julio de 2014 (Nº R.E. 2155), “el promotor debería presentar un documento donde, junto con la justificación del cumplimiento de las distintas normativas de aplicación, describa las obras realizadas, con al menos la extensión y profundidad de las barranqueras cubiertas y la procedencia de los materiales aportados”.

Fundamentos de derecho

Primero. Las obras ejecutadas y el uso de índole urbanística están sujetos a la obtención de previa licencia municipal con arreglo a lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en concordancia con el artículo 8.d) del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, que aprueba el reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

Segundo. En las obras participa como propietario y promotor: D. HHHHH, NIF 00.000.000-T.

Tercero. Según se desprende de los archivos obrantes en este Ayuntamiento, las referidas obras se han ejecutado sin licencia urbanística. Consta la solicitud de la misma Con fecha 30 de abril de 2013, pero no la concesión de licencia.

Cuarto. De la visita de comprobación y del análisis de las obras en confrontación con la normativa y planeamiento urbanístico aplicables, se desprende que dichas obras resultan compatibles con la ordenación urbanística.

Quinto. Los actos realizados, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, pueden ser calificados como presunta infracción urbanística. No obstante, y en cumplimiento de la exigencia del carácter independiente del procedimiento sancionador respecto del procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado, prevista en el artículo 186.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el ejercicio de la potestad sancionadora se sustanciará en procedimiento separado, sin perjuicio de su coordinación con el restablecimiento del orden jurídico perturbado.

Sexto. De conformidad con lo anterior, corresponde a esta Administración adoptar las siguientes medidas de disciplina urbanística, previstas con carácter genérico e interrelacionado en el artículo 192 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y preceptos concordantes:

1ª Incoar procedimiento de protección de legalidad urbanística, de conformidad con lo siguiente: incoación de procedimiento para la legalización de las obras (artículos 182.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y artículo 49 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, que aprueba el reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía), al tratarse de obras y usos compatibles con la ordenación urbanística vigente.

2ª Las medidas pertinentes para el resarcimiento de los daños y la indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.

Séptimo. Considerando que los actos se encuentran terminados, no procede adoptar la medida cautelar de suspensión prevista en el artículo 181 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y artículo 42 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo.

Octavo. El restablecimiento del orden jurídico perturbado por un acto o un uso objeto de la suspensión, o que no estando ya en curso de ejecución se haya terminado sin la aprobación o licencia urbanística preceptivas o, en su caso, orden de ejecución, o contraviniendo las condiciones de las mismas, tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, dependiendo, respectivamente, de que las obras fueran compatibles o no con la ordenación vigente, según lo previsto en el artículo 182 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en la redacción dada por el artículo 28 de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo).

De esta manera, procederá adoptar la medida de legalización de las obras, a tenor del artículo 183.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, al tratarse de obra compatible con la ordenación urbanística según se ha expuesto.

En el ejercicio de las competencias y potestades establecidas por el artículo 192 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y la atribución conferida al titular de la Alcaldía, de conformidad con el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, vengo en **resolver:**

Primero. Iniciar procedimiento de legalización de las obras de movimiento de tierras consistentes en relleno de zanjas, producidas por arrastre de pluviales, en suelo no urbanizable, de especial protección por yacimiento arqueológico, careciendo de licencia urbanística, en XXXXX, parcela X, polígono X, y siendo promotor D. HHHHH, al resultar compatibles con la ordenación urbanística vigente. Para la legalización se concede al interesado **el plazo de dos meses** y se llevará a cabo de la forma señalada en el Informe de fecha 7 de julio de 2014, emitido por la Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico, recibido en este Ayuntamiento desde la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte con fecha 11 de julio de 2014 (Nº R.E. 2155), **“el promotor debe presentar un documento donde, junto con la justificación del cumplimiento de las distintas normativas de aplicación, describa las obras realizadas, con al menos la extensión y profundidad de las barranqueras cubiertas y la procedencia de los materiales aportados”**.

Segundo. Poner de manifiesto el expediente a los interesados por un plazo de diez días, por lo que de conformidad con el trámite de audiencia previsto con carácter general en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, podrán

presentar cuantas alegaciones y documentos consideren pertinentes en defensa de sus derechos.

Tercero. Los actos realizados, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, pueden ser calificados como presunta infracción urbanística, si bien y en cumplimiento de la exigencia del carácter independiente del procedimiento sancionador respecto del procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado, prevista en el artículo 186.2 de la Ley 7/2002, de 127 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el ejercicio de la potestad sancionadora se sustanciará en procedimiento separado, sin perjuicio de su coordinación con el restablecimiento del orden jurídico perturbado.

Cuarto. Ordenar la no ejecución de cualquier otro tipo de obras en la finca.

Quinto. Comuníquese el presente acto a los servicios de inspección urbanística municipal y a la Policía Local, con la indicación de que practicada la notificación, podrá procederse al precintado de las obras, instalaciones o usos que se vengam desarrollando.

Fdo. El Alcalde.

Documento 5.

RESOLUCIÓN BASADA EN INFORME JURÍDICO DE INICIO DE EXPEDIENTE SANCIONADOR

Resolución de Alcaldía:

Resultando que en visita de inspección realizada con fecha 17 de julio de 2014, por el técnico municipal, se comprueba que en el paraje XXXXX, parcela X, polígono X, con referencia catastral 130X8A03X001X400X20HY, se ejecutaron obras consistentes en relleno de zanjas con materiales de desconocida procedencia, promovidos por D. HHHHH NIF 00.000.000-T, en suelo clasificado como no urbanizable, calificado como entorno de especial protección por yacimiento arqueológico.

Considerando que estos hechos, que han dado lugar al inicio de procedimiento de reposición de la realidad física alterada en virtud de Resolución de esta Alcaldía de fecha 25 de julio de 2014, pueden constituir una infracción urbanística grave consistente en ejecución de obras sin el otorgamiento de la correspondiente licencia urbanística, acto con incidencia en entorno de yacimiento arqueológico (artículo 207.3a) de la LOUA 7/2002, de 17 de diciembre), y teniendo en cuenta asimismo que se ha emitido Acta de Inspección N° 1-2014, de 30 de septiembre de 2014, del Arquitecto Técnico Municipal e Informe de la Secretaría de fecha 10 de octubre de 2014, y de acuerdo con las atribuciones que me confiere la legislación vigente **RESUELVO:**

Primero. Iniciar la tramitación del correspondiente expediente sancionador, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Segundo. Nombrar Instructor del procedimiento a D. KKKKK, Inspector de Obras de este Ayuntamiento, y Secretario del mismo al Secretario General de la Corporación D. TTTTT, a los que es de aplicación el régimen de abstención y recusación previsto en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Tercero. Disponer la suspensión del procedimiento, poniendo de conocimiento del Ministerio Fiscal los hechos, que motivan el inicio del procedimiento sancionador, dado que este Ayuntamiento tiene conocimiento mediante escrito recibido en este Ayuntamiento con fecha 9 de mayo de 2014 (N° R.E. 0000), de la Fiscalía Provincial de la existencia de Diligencias de Investigación 00/00, por lo que pueden existir indicios de ilícito penal, con traslado del acta de inspección urbanística y Anexo de la misma y hasta el pronunciamiento de la autoridad judicial, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 195.4° de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de

Andalucía, y artículo 65.5º del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, que aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

Cuarto. Dar traslado de la presente Resolución a los interesados en el procedimiento, así como al Instructor y a la Secretaria del procedimiento sancionador.

Fdo. El Alcalde.



Documento 6.

SOLICITUD FISCALÍA.

En virtud de lo acordado en las Diligencias de Investigación reseñadas, incoadas por esta Fiscalía en virtud de oficio remitido por la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía al que se adjunta documental y mediante el que se pone en conocimiento del Ministerio Fiscal la comisión de un expolio arqueológico detectado el 18 de junio de 2013 en el Cerro XXXXX, término Municipal de Villanueva XXXXX y respecto del cual se ha realizado visita en fecha 7 de marzo de 2014 e informe por D. RRRRR en el que se hace constar que se ha llevado a cabo un destierro con medios mecánicos de varios aterrazamientos en la cúspide del cerro con la finalidad de ganar terreno para el cultivo del olivar, habiendo afectado a una superficie de varios miles de metros cuadrados en tres niveles, habiendo provocado la destrucción de varias líneas de muralla y restos constructivos, dirijo a Vd. el presente a fin de que en relación a los destierros con medios mecánicos que han tenido lugar en el Cerro XXXXX estando situado en terreno calificado por las NN.SS. como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Yacimiento Arqueológico, se remita por el Sr. Secretario copia debidamente cotejada de los expedientes incoados por el Ayuntamiento de Villanueva XXXXX en el ejercicio de sus competencias en materia de disciplina urbanística en relación con los hechos anteriormente descrito y resoluciones recaídas en los expedientes incoados; expediente de protección de la legalidad urbanística, expediente sancionador y expediente de restablecimiento del orden jurídico perturbado y de reposición de la legalidad física alterada.

Firmado: El Fiscal

Documento 7.

ESCRITO DIRIGIDO A LA FISCALÍA PROVINCIAL, DEJANDO EN SUSPENSO EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, HASTA EL PRONUNCIAMIENTO DE LA AUTORIDAD JUDICIAL.

En relación a las Diligencias de Investigación 44/14 de la Fiscalía Provincial de Jaén, relativa al expediente incoado por el Ayuntamiento de Villanueva XXXXX sobre las actuaciones en Cerro XXXXX de éste término municipal, se envía la siguiente documentación:

-Certificado de la Resolución de Alcaldía, por las que se inicia procedimiento sancionador por la realización de obras sin licencia urbanística, en parcela X, del polígono X de Villanueva XXXXX. El mencionado procedimiento sancionador **queda en suspenso**, poniendo los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal, dado que este Ayuntamiento tiene conocimiento mediante escrito recibido en este Ayuntamiento con fecha 9 de mayo de 2014 (Nº R.E. 1331), de la Fiscalía Provincial de la existencia de Diligencias de Investigación 44/14, por lo que pueden existir indicios de ilícito penal, hasta el pronunciamiento de la autoridad judicial, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 195.4º de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y artículo 65.5º del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, que aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

-Copia del acta de inspección y Anexo de la misma emitida por el Sr. Aparejador municipal.

-Se informa que este Ayuntamiento inició expediente de restauración de la legalidad urbanística mediante Resolución de Alcaldía, el cual está en tramitación y en espera de recibir asesoramiento específico en materia arqueológica sobre la forma correcta de proceder a la restauración de la legalidad, por parte de la Delegación Provincial de Cultura de la Junta de Andalucía.

Fdo. El Alcalde.

Documento 8.

RESOLUCIÓN EXPEDIENTE DE RESTAURACIÓN LEGALIDAD.

Hechos

Primero. Con fecha 30 de abril de 2013, por D. HHHHH, NIF 00.000.000-T, se solicitó en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento (nº 2625) licencia de obra consistente en “Movimientos de tierra”, en el paraje Cerro XXXXX, polígono X, parcela X. Consta Informe del Arquitecto Técnico Municipal de fecha 9 de mayo de 2013, nº expte 108/13, sobre requerimiento de documentación gráfica para completar la solicitud de licencia urbanística. Mediante escrito de D. HHHHH, presentado con fecha 17 de mayo de 2013, con número 2981, en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento se completó el expediente con la documentación gráfica solicitada. En Informe del Arquitecto Técnico Municipal de fecha 6 de junio de 2013, expte. nº 108/13, se manifiesta que existe afección a Yacimiento Arqueológico y, conforme a las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Villanueva XXXXX, con carácter previo a su resolución debe emitirse Informe de viabilidad por parte de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de la Delegación Territorial de Educación Cultura y Deporte. Mediante oficio del Ayuntamiento de Villanueva XXXXX de fecha 7 de junio de 2013, (Nº Registro de Salida 1396) se remitió a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, el expediente, solicitando informe, por existir afección a Yacimiento Arqueológico. La petición de este Informe fue reiterado con fecha 29 de mayo de 2014. Este Informe ha sido remitido al Ayuntamiento de Villanueva XXXXX con fecha 11 de julio de 2014 por la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte.

Segundo. Mediante providencia de Alcaldía de fecha 16 de julio de 2014, se ordenó la emisión de informe técnico y jurídico al respecto. En este sentido, el técnico municipal suscribe el Acta de Inspección Nº 1-2014, de 17 de julio de 2014, en el que describe las actuaciones realizadas y las medidas a adoptar y la Secretaría suscribe informe jurídico de fecha 25 de julio de 2014.

Tercero. Girada visita de inspección por el técnico municipal realizada con fecha 17 de julio de 2014, según Acta de Inspección Nº 1-2014, se comprueba que en el inmueble referido (parcela con referencia catastral 130X8A03X001X400X20HY), finca registral se desconoce, se ha llevado a cabo el relleno de zanjas producidas por arrastre de pluviales, sin que el Sr. Arquitecto Técnico Municipal tenga datos ni conocimientos para determinar el origen del material con el que se ha rellenado la zanja, estando la obra terminada, careciendo de la correspondiente licencia urbanística. En el acta mencionada se hace constar que se trata de obras para las cuales el planeamiento no es contrario, por lo que se deberá instar la ejecución de las obras ejecutadas y se proponen las siguientes medidas: instar la no ejecución de cualquier otro tipo de obras en la finca; instar procedimiento sancionador; e instar la legalización conforme al artículo 182.2 de

la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, de la forma señalada en el Informe de fecha 7 de julio de 2014, emitido por la Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico, recibido en este Ayuntamiento desde la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte con fecha 11 de julio de 2014 (Nº R.E. 2155), “el promotor debería presentar un documento donde, junto con la justificación del cumplimiento de las distintas normativas de aplicación, describa las obras realizadas, con al menos la extensión y profundidad de las barranqueras cubiertas y la procedencia de los materiales aportados”.

Fundamentos de derecho

Primero. Las obras ejecutadas y el uso de índole urbanística están sujetos a la obtención de previa licencia municipal con arreglo a lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en concordancia con el artículo 8.d) del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, que aprueba el reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

Segundo. En las obras participa como propietario y promotor: D. HHHHH, NIF 00.000.000-T.

Tercero. Según se desprende de los archivos obrantes en este Ayuntamiento, las referidas obras se han ejecutado sin licencia urbanística. Consta la solicitud de la misma Con fecha 30 de abril de 2013, pero no la concesión de licencia.

Cuarto. De la visita de comprobación y del análisis de las obras en confrontación con la normativa y planeamiento urbanístico aplicables, se desprende que dichas obras resultan compatibles con la ordenación urbanística.

Quinto. Los actos realizados, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, pueden ser calificados como presunta infracción urbanística. No obstante, y en cumplimiento de la exigencia del carácter independiente del procedimiento sancionador respecto del procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado, prevista en el artículo 186.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el ejercicio de la potestad sancionadora se sustanciará en procedimiento separado, sin perjuicio de su coordinación con el restablecimiento del orden jurídico perturbado.

Sexto. De conformidad con lo anterior, corresponde a esta Administración adoptar las siguientes medidas de disciplina urbanística, previstas con carácter genérico e interrelacionado en el artículo 192 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y preceptos concordantes:

1ª Incoar procedimiento de protección de legalidad urbanística, de conformidad con lo siguiente: incoación de procedimiento para la legalización de las obras (artículos 182.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y artículo 49 del Decreto 60/2010, de 16

de marzo, que aprueba el reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía), al tratarse de obras y usos compatibles con la ordenación urbanística vigente.

2ª Las medidas pertinentes para el resarcimiento de los daños y la indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.

Séptimo. Considerando que los actos se encuentran terminados, no procede adoptar la medida cautelar de suspensión prevista en el artículo 181 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y artículo 42 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo.

Octavo. El restablecimiento del orden jurídico perturbado por un acto o un uso objeto de la suspensión, o que no estando ya en curso de ejecución se haya terminado sin la aprobación o licencia urbanística preceptivas o, en su caso, orden de ejecución, o contraviniendo las condiciones de las mismas, tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, dependiendo, respectivamente, de que las obras fueran compatibles o no con la ordenación vigente, según lo previsto en el artículo 182 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en la redacción dada por el artículo 28 de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo).

De esta manera, procederá adoptar la medida de legalización de las obras, a tenor del artículo 183.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, al tratarse de obra compatible con la ordenación urbanística según se ha expuesto.

En el ejercicio de las competencias y potestades establecidas por el artículo 192 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y la atribución conferida al titular de la Alcaldía, de conformidad con el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, vengo en **resolver:**

Primero. Iniciar procedimiento de legalización de las obras de movimiento de tierras consistentes en relleno de zanjas, producidas por arrastre de pluviales, en suelo no urbanizable, de especial protección por yacimiento arqueológico, careciendo de licencia urbanística, en Cerro XXXXX, parcela X, polígono X, con referencia catastral 130X8A03X001X400X20HY, finca registral no consta, de la propiedad y siendo promotor D. HHHHH, 00.000.000-T, al resultar compatibles con la ordenación urbanística vigente. Para la legalización se concede al interesado **el plazo de dos meses** y se llevará a cabo de la forma señalada en el Informe de fecha 7 de julio de 2014, emitido por la Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico, recibido en este Ayuntamiento desde la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte con fecha 11 de julio de 2014 (Nº R.E. 2155), **“el promotor debe presentar un documento donde, junto con la justificación del cumplimiento de las distintas normativas de**

aplicación, describa las obras realizadas, con al menos la extensión y profundidad de las barranqueras cubiertas y la procedencia de los materiales aportados”.

Segundo. Poner de manifiesto el expediente a los interesados por un plazo de diez días, por lo que de conformidad con el trámite de audiencia previsto con carácter general en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, podrán presentar cuantas alegaciones y documentos consideren pertinentes en defensa de sus derechos.

Tercero. Los actos realizados, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, pueden ser calificados como presunta infracción urbanística, si bien y en cumplimiento de la exigencia del carácter independiente del procedimiento sancionador respecto del procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado, prevista en el artículo 186.2 de la Ley 7/2002, de 127 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el ejercicio de la potestad sancionadora se sustanciará en procedimiento separado, sin perjuicio de su coordinación con el restablecimiento del orden jurídico perturbado.

Cuarto. Ordenar la no ejecución de cualquier otro tipo de obras en la finca.

Quinto. Comuníquese el presente acto a los servicios de inspección urbanística municipal y a la Policía Local, con la indicación de que practicada la notificación, podrá procederse al precintado de las obras, instalaciones o usos que se vengán desarrollando».

Contra la presente Resolución podrá Vd. interponer potestativamente en el plazo de un mes, Recurso de Reposición en este Ayuntamiento o directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o cualquiera otro que estime más adecuado a la defensa de sus derechos.-

En Villanueva XXXXX a 25 de julio de 2014.

Fdo. El Secretario,